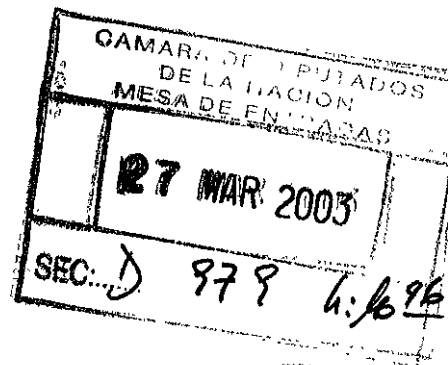




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación a la ley 25.688

Art. 1°: Modifíquese el artículo primero de la ley 25.688 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: *La presente ley establecerá los mecanismos que instauren los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, de acuerdo a los lineamientos y principios que establece el Sistema Federal Ambiental de la ley 25.675*

Art. 2°: Modifíquese el artículo tercero de la ley 25.688 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: *Sin perjuicio de las atribuciones propias y exclusivas de las jurisdicciones locales se podrán desarrollar como unidad ambiental del recurso hídrico las cuencas hídricas, de acuerdo a lo que establece el artículo cuarto de la presente para las aguas inter jurisdiccionales.*

Art. 3°: Modifíquese el artículo cuarto de la ley 25.688 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: *Invitase a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tratándose de cuencas hídricas inter jurisdiccionales, a la conformación de comités de cuenca, con la misión de asesorar en la gestión de los recursos hídricos a las jurisdicciones locales involucradas en las mismas.*

Art. 4°: Déjese sin efecto el artículo 6° de la ley 25.688.

Art. 5°: Modifíquese el artículo séptimo de la ley 25.688 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: *El Consejo Federal de Medio Ambiente tendrá que establecer los presupuestos mínimos ambientales que instaure el artículo primero de la presente ley, en el marco del Sistema Federal Ambiental de la ley 25.675, con el objeto de:*

- a) *Determinar los límites máximos de contaminación aceptable para las aguas de acuerdo a los distintos usos;*
- b) *Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;*

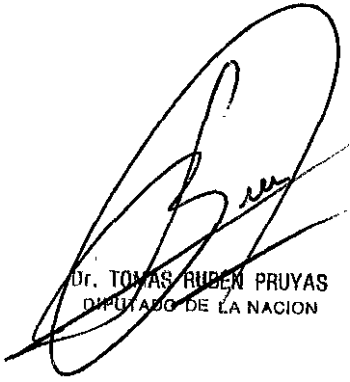


H. Cámara de Diputados de la Nación



- c) **Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación de las aguas que deberá, como sus actualizaciones, ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.**

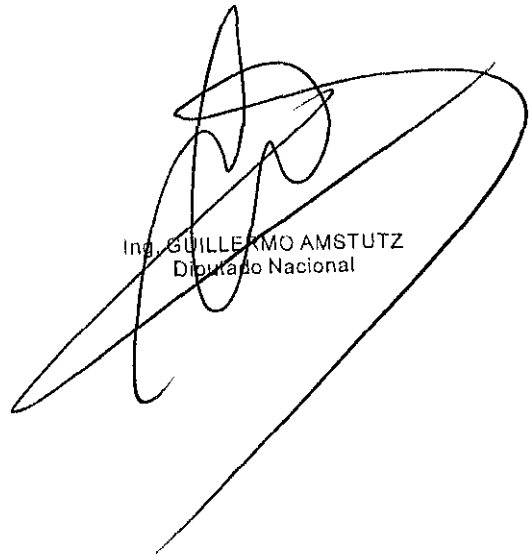
Art. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. TOMAS RUBEN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION



Norma R. Petati
DIPUTADA DE LA NACION



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

